



**POLÍTICAS DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
EN LA PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO APLICADO
DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA (UDG / UVD)**

La Universidad de Guadalajara, a través de la Unidad de Vinculación y Difusión (en lo sucesivo **UDG/UVD**), a través de éste documento presenta los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades que se deberá atender para gestionar la protección del conocimiento aplicado derivado de las relaciones con los diferentes sectores en el proceso de transferencia de conocimiento a partir de las siguientes premisas:

A. DE LA UDG/UVD

- I. La **UDG/UVD** tendrá la responsabilidad de difundir y promover en la Red Universitaria la cultura de propiedad intelectual, innovación y transferencia de conocimiento, así como el emprendurismo tecnológico y de industrias creativas.
- II. La **UDG/UVD** apoyará y asesorará a investigadores, inventores, empresarios, emprendedores y cualquier persona o institución interesada en celebrar algún acuerdo de transferencia de conocimiento, desarrollar algún proyecto de innovación o realizar alguna gestión de propiedad intelectual.
- III. La comunidad académica de la Red Universitaria deberá notificar a la **UDG/UVD** el resultado del conocimiento, invenciones e innovaciones que se generen en el proceso de sus proyectos de investigación.
- IV. La **UDG/UVD** atenderá las políticas de propiedad intelectual generadas expofeso, así como la normativa institucional a efecto de proteger el conocimiento aplicado generado por su comunidad académica.
- V. La **UDG/UVD** reconocerá en todo momento los derechos intelectuales de su comunidad académica que participe de manera comprometida con la generación de conocimiento,



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

UNIDAD DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

- invenciones e innovaciones que participen en la los procesos de transferencia de conocimiento.
- VI. La **UDG/UVD**, observará los principios, reglas, políticas y normatividad aplicables en la transferencia de conocimiento.
 - VII. Salvo pacto en contrario la **UDG/UVD** se hará cargo de los costos de registro o patentamiento así como del posterior mantenimiento de los derechos intelectuales derivados de dicha protección mientras la institución sea la titular de dichos derechos.
 - VIII. La **UDG/UVD** respetará en todo momento los compromisos establecidos en el proceso de protección del conocimiento y los contratos de transferencia de tecnología firmados con entidades externas públicas o privadas.
 - IX. La **UDG/UVD** ofrecerá garantías de tiempo para sus contrapartes de los compromisos que les correspondan en un acuerdo y/o contratos de transferencia de conocimiento.
 - X. La **UDG/UVD** tendrán podrá exigir regalías y distribuir las entre su comunidad de conformidad con su normativa interna por efectos de la relación con los diferentes a partir de los convenios y contratos derivados de transferir conocimiento y/o tecnología.
 - XI. La **UDG/UVD** respetará las política de incentivos y distribución de ingresos por comercialización de la investigación, plasmada en este documento

B. DE LAS ENTIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES VINCULADAS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Las empresas o instituciones vinculadas a partir de procesos de transferencia de conocimiento con la **UDG/UVD** deberán:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

UNIDAD DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

- I. Conducirse con ética y bajo los principios de ganar-ganar y conforme a la normatividad y prácticas comerciales leales en todos los acuerdos de transferencia de conocimiento donde interactúe con la **UDG/UVD**.
- II. Respetar los compromisos establecidos a partir de convenios y contratos signados con la **UDG/UVD**.
- III. Deberá observar la más estricta confidencialidad de la información de la que tenga acceso por parte de la **UDG/UVD**.
- IV. Deberá coadyuvar en todo su alcance y medios posibles con la **UDG/UVD** para promover, en su caso, la comercialización del conocimiento aplicado.
- V. Coadyuvará con la **UDG/UVD** en la promover la cultura emprendedora y de inversión de riesgo entre la comunidad académica y empresarial.
- VI. Deberá asesorar a las partes que participe en un acuerdo de transferencia de conocimiento en todo lo relativo a la protección intelectual, normatividad aplicable, modelos de negocio tecnológico, programas de apoyo, etc.
- VII. Tendrá derecho a percibir ingresos resultantes de los convenios de transferencia de tecnología que detone.
- VIII. Tendrá derecho de copropiedad cuando participe en el desarrollo tecnológico.
 1. **Procedimiento de la UDG/UVD para determinar el manejo, protección, promoción e inversión en un conocimiento**
 - I. El investigador notificará a la UDG/UVD, sobre el desarrollo de una tecnología o conocimiento novedoso susceptible de protección y comercialización.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

UNIDAD DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

- II. La institución de investigación o persona física titular de la tecnología o conocimiento, otorgará un contrato de mandato para facultar a la UDG/UVD a realizar la gestión de protección ante la autoridad, así como todas las actividades de promoción y manejo que sean necesarias para concretar su comercialización.
- III. La UDG/UVD promoverá los desarrollos tecnológicos de la institución generadora con el sector privado, incluyendo posibles inversionistas.
- IV. La UDG/UVD mantendrá informado sobre estas actividades al responsable que designe la institución de investigación, mediante reportes o reuniones mensuales, así como al grupo de investigación involucrado.
- V. La UDG/UVD mantendrá contacto y coordinación con el grupo de investigación para destacar los méritos tecnológicos de los desarrollos y poderlos transmitir a los clientes potenciales.
- VI. La UDG/UVD realizará las gestiones necesarias ante el IMPI para la protección de los derechos de propiedad intelectual pertinentes en cada caso, de acuerdo al siguiente procedimiento:





2. Reglamento para ceder la titularidad del conocimiento a entidades que no sean la UDG/UVD

La única premisa bajo la cual, se podría ceder la titularidad de los derechos de propiedad intelectual a entidades que no los hayan generado son las siguientes:

- I. Que el modelo de negocio tecnológico de manera evidente permita determinar que la cesión de los derechos de propiedad intelectual beneficiará tanto a la institución generadora de conocimiento, a la empresa responsable de la comercialización y a los investigadores responsables del desarrollo de la invención o conocimiento.
- II. Que se realice un contrato de transferencia de tecnología, bajo la figura de cesión de derechos, donde la entidad compradora de los derechos pague el precio justo del conocimiento generado y el porcentaje respectivo a la UDG/UVD.

3. Reglas que seguirán la comunidad académica y científica y la UDG/UVD, en el uso del nombre y logo de la institución generadora.

- I. Todos los usos legales que se realicen del logo y nombre de la institución, deberán seguir las reglas establecidas en la normatividad aplicable de la institución generadora, en tanto no estén en conflicto con la normatividad de la UDG/UVD.
- II. Para que la UDG/UVD pueda utilizar el logo y nombre de la institución de investigación necesitará un poder legal para dichos fines.
- III. El nombre y logo de la institución de investigación, sólo podrá usarse para los trámites de protección intelectual que la UDG/UVD realice en su representación.
- IV. También podrá usarse por la UDG/UVD cuando esta promueva los desarrollos tecnológicos con potencial comercial, ante inversionistas y empresarios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

UNIDAD DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

- V. Para el trámite de registro de marcas.
- VI. Está prohibido el uso de nombre y logo de la institución de investigación sin que exista previamente una autorización por escrito de la misma, donde se especifiquen los fines de dicho uso.

4. Sobre la titularidad de los derechos de PI

Para efectos de esta política, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, corresponderán a los siguientes actores:

- I. Los derechos de PI surgidos a partir de desarrollos generados por investigadores dentro de sus áreas y horarios de labores, pertenecerá a la Universidad o Centro de Investigación para el que presten sus servicios, salvo pacto en contrario entre las partes que conste por escrito.
- II. Los derechos de PI surgidos a partir de desarrollos generados por estudiantes de cualquier grado, como parte de sus actividades académicas y de investigación, dentro de la Universidad o Centro de Investigación, pertenecerá a la Universidad o Centro de Investigación donde desarrollan sus actividades, salvo pacto en contrario entre las partes que conste por escrito.
- III. Los derechos de PI surgidos a partir de desarrollos generados por investigadores, empleados de una organización pública o privada, dentro de sus áreas y horarios de labores, pertenecerá a la empresa para la que presten sus servicios, salvo pacto en contrario entre las partes que conste por escrito.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

UNIDAD DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

- IV. Los derechos de PI surgidos a partir de desarrollos generados por investigadores independientes, pertenecerá a ellos mismos.
- V. En todos los trámites realizados para la protección de la propiedad intelectual, se reconocerán a los inventores/autores de la obra o desarrollo.
- VI. En caso de desarrollos conjuntos, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se dividirán en el mismo porcentaje en que cada institución o persona hayan participado.
- VII. Las personas o instituciones involucradas en un desarrollo, podrán pactar de común acuerdo, alguna regla distinta a las aquí consideradas, siempre y cuando no sea contraria a las leyes y prácticas leales de comercio.
- VIII. El mantenimiento de los derechos de PI corresponderán al titular de los mismos, salvo pacto en contrario por escrito.
- IX. Los derechos de propiedad intelectual podrán ser transferidos ya sea por licenciamiento o cesión de derechos siempre y cuando se realicen mediante contrato, que no sea contrario a las leyes, las buenas costumbres, las prácticas legales de comercio y los intereses de las partes involucradas.

5. Procedimiento para la Patentabilidad

Para determinar la patentabilidad de una invención deberán seguirse los siguientes pasos:

- I. El investigador deberá notificar el desarrollo de una invención o conocimiento novedoso a la UDG/UVD.
- II. La UDG/UVD, realiza un análisis del estado de la técnica (análisis de patentes) a fin de determinar la novedad y patentabilidad de la invención.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

UNIDAD DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN

- III. La UDG/UVD, realiza un análisis del estado del arte (análisis de patentes y de artículos científicos) a fin de determinar la novedad, aplicabilidad y estrategia de protección del nuevo conocimiento o servicio desarrollado.
- IV. La UDG/UVD entrega el resultado de sus estudios al inventor y a la institución generadora de conocimiento, con una interpretación accesible para su entendimiento.
- V. Si tiene potencial de comercialización, aplicación industrial y novedad, se procede al trámite de patentamiento ante el IMPI.
- VI. En caso necesario, la UDG/UVD realizará las gestiones necesarias para la protección del conocimiento que se ha catalogado como secreto industrial.